

“Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial de lo establecido en la Ley 734 de 2002 y el Decreto 2170 de 1992

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 090 recibido por este despacho el 1 de febrero de 2016, suscrito por la doctora **CAROLA ORIETA VILARDI ZULUAGA**, Secretaria de la Procuraduría Provincial de El Banco, Magdalena, se remitió a este despacho fallo de primera instancia contenido en la Resolución 004 de 21 de diciembre de 2015, dentro del Proceso IUS-2012-355087; IUC – 2014-593-551719; en el cual se resolvió imponer sanción al señor **EMIRO ANTONIO CARPIO ALANDATE**, identificado con la C.C. 73156143 en su condición de alcalde del municipio de Altos del Rosario, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSION E INHABILIDAD ESPECIAL**, para el ejercicio de cargos y funciones públicas, por el término de dos (2) meses, la cual se convertirá en multa de dos (2) de salarios devengados, correspondiente a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 5.315.950)** al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 del Código Único Disciplinario, y que deberá consignar a favor del Municipio de Altos del Rosario, conforme lo prevé el decreto 2170 de 1992 y el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

Que el fallo se encuentra ejecutoriado según constancia suscrita por **JULIA ESTHER QUINTERO RODRIGUEZ**, Oficinista de la Procuraduría Provincial de El Banco, Magdalena.

Que conforme al numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, el Gobernador de Bolívar es el competente para ejecutar las sanciones impuestas a los alcaldes.

Que en consideración a lo establecido por el artículo 7 del Decreto 2170 de 1992, las multas por sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos, se cobrarán por cada una de las entidades a las cuales pertenezca el servidor sancionado, en consecuencia deberá enviarse la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Altos del Rosario para lo pertinente.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002, que ordena la ejecución de la sanción disciplinaria y remitir copias del acto respectivo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ejecútase la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de El Banco, Magdalena al señor **EMIRO ANTONIO CARPIO ALANDATE**, identificado con la C.C. 73156143 en su condición de alcalde del municipio de Altos del Rosario, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSION E INHABILIDAD ESPECIAL** para el ejercicio de cargos y funciones públicas por el término de dos (2) meses, la cual se convierte en multa de dos (2) salarios devengados, correspondiente a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 5.315.950)** al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 del Código Único Disciplinario, y que deberá consignar a favor del Municipio de Altos del Rosario, conforme lo prevé el decreto 2170 de 1992 y el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

RESOLUCIÓN 15

"Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

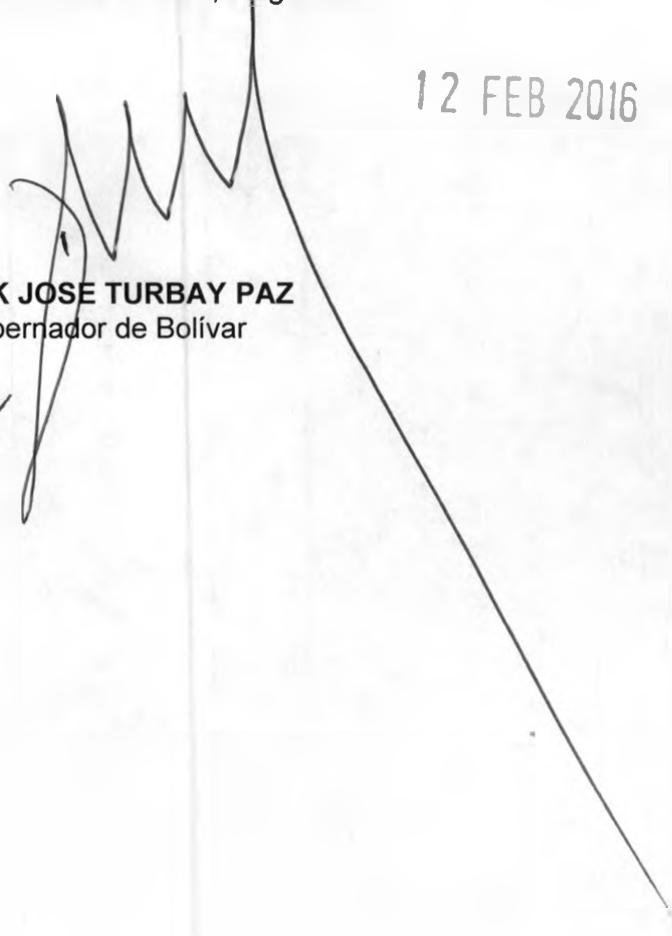
ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución y del referido fallo a la Alcaldía Municipal de Altos del Rosario, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Oficiéase a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y a la Procuraduría Provincial de El Banco, Magdalena.

COMUNIQUESE y CUMPLASE.

Dado en Cartagena a los

12 FEB 2016


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

VB: Pedro Castillo, Director Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Dra Adriana Truco, Directora Actos Administrativos
Aprobó: Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios - P.E.